

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES**

ORD. Nº 787 /DRE 13.00

ANT.: Escrito de fecha 30/06/2009

MAT.: Respuesta a consulta que indica

SANTIAGO, 20 Octubre de 2009

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL SANTIAGO CENTRO**

A : XXXXXXXXXXXXXX

1°.- Por el documento anotado en el antecedente, doña xxxxxxxx, en representación legal de Empresa YYYYYYYYYYY con domicilio en calle ZZZZZZZZ de la comuna de Santiago, manifiesta que, empresas italianas productoras de componentes de maquinarias y productos para la industria, como grandes ferreterías, embotelladoras y acuicultura, les ha encargado materializar un estudio del mercado chileno a efectuar en todo el territorio nacional, motivo por el cual para el rápido y eficaz desplazamiento, necesitan el uso de un vehículo que aún no han adquirido, y la procedencia de la utilización del crédito fiscal y gastos, que dicha adquisición conlleve.

2°.- Sobre la materia objeto de la consulta, rige lo dispuesto en el art. 23 N°4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1º del D.L. 825 de 1974, así como lo dispuesto en el inciso primero del Art. 31 de la Ley del Impuesto a la Renta, contenido en el Art. 1º del D.L. 824 de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal, del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando estos se califiquen previamente como necesarios, a juicio exclusivo del Director o actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere delegada. Por lo tanto, si éste último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, si el IVA recargado en la factura que los acredite, podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3°.- En la especie, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, hecho el análisis de los antecedentes presentados y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex N° 34 de fecha 20/03/1981, estima que a su juicio exclusivo, no procede calificar como necesario para producir la Renta, los gastos derivados de la adquisición y/o mantención del vehículo que motiva la solicitud del peticionario, dado que las razones expuestas no justifican ni acreditan la necesidad del tipo y monto del gasto que solicita sea autorizado, en relación con las actividades que constituyen el giro principal de su actividad y el volumen de sus operaciones. Por consiguiente, no procede – asimismo –el derecho a utilizar como Crédito Fiscal, el Impuesto al Valor Agregado recargado en los gastos de mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

Saluda a Ud.

**LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL**

DISTRIBUCION:

Depto. Reg. Resoluciones
Expediente